



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-63-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA Y PROTOCOLO
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030523002196, requiriendo:

“De la siguiente nota periodística, sobre las prestaciones de las y los ministros de la SCJN, me gustaría saber cuáles de estas son reales y de ser ciertas, saber cuál es el sustento jurídico para las mismas.

También me gustaría conocer si las cifras son reales al día de hoy,. Así como también me gustaría saber los montos en los últimos tres años.

1. *-Sueldos muy superiores al del presidente de la República, de \$297,403.77 mensuales.*
2. *-Aguinaldos exagerados de \$586,092.53, que representan 40 días de sueldo.*
3. *-Primas vacacionales de \$95,474.68, que representan 10 días de sueldo.*
4. *-Un fondo para comer en restaurantes de lujo por \$723,690.24 anuales.*
5. *-Un comedor especial en la SCJN donde pueden ordenar a la carta alimentos y bebidas alcohólicas.*
6. *-Presupuesto de \$5'540,930 mensuales para contratar personal.*

7. *-Dos vehículos blindados tipo suburban, con valor acumulado de \$6'000,000, que se renuevan cada dos años.*
8. *-Pago por riesgo de más de \$640,372 al año.*
9. *Apoyos para gasolina por \$22,000 mensuales.*
10. *-Apoyos ilimitados para el pago de peajes en autopista. (Cantidad)*
11. *-Algunos ministros también cuentan con escoltas del Servicio de Protección Federal (SSPC). (De ser así, saber cuántos elementos)*
12. *-Seguros para autos y casa habitación. (Monto asegurado)*
13. *-Las y los ministros también cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite. (Describir que tipo de atención especial)*
14. *-Atención personalizada en el aeropuerto, que cuenta con personal de la SCJN, para que ministras, ministros y sus acompañantes no hagan filas ni sean revisados. (Saber que tipo de atención personalizada o tipo de membresía)*
15. *-Viáticos para vuelos, hospedaje y comidas en viajes oficiales tanto en México como en el extranjero, para lo que se les otorga pasaportes diplomáticos a ministros, ministras y su familia nuclear. (Monto de viático anual)*
16. *-Salones especiales en el aeropuerto para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas. (Qué tipo de salón, y el contrato del mismo)*
17. *-Dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno. (Hábiles o naturales)*
18. *-Tres equipos de cómputo e impresión. (características técnicas)*
19. *-Seis teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año. (costó e los mismos)*
20. *-Tres iPads con servicio de Internet ilimitado. (generación del iPad y costo del plan anual y mensual)*
21. *-Papelería personalizada. (tipo de papelería)*
22. *-Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN. (Contratos y costos anuales)*
23. *-Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la SCJN. (Tipo de apoyo y costo anual)*
24. *-Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público. (Características, costos y contrato, licitación o adjudicación directa)*
25. *-Seguro de gastos médicos para ministras, ministros y su familia nuclear por \$30'000,000 en adelante. (Contrato)*
26. *-Disponen de \$188,099 al año para compra de medicamentos*
27. *Atención especial por parte de personal de la SCJN y aseguradoras en cualquier trámite de seguros. (Contrato)*
28. *-Seguro de vida institucional por \$12'000,000.*
29. *-Pago por defunción de \$1'189,615*
30. *-Ayuda para gastos funerales de \$30,000*
31. *-Apoyos económicos para lentes por \$3,100 para ministros, cónyuge e hijos.*
32. *Cuando se retiran, reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su sueldo.*
33. *-Al retirarse, también tienen derecho a un haber de retiro.*
34. *-En la jubilación se les permite quedarse con los vehículos que tuvieron asignados.*
35. *-La SCJN les paga a dos 'personas de apoyo' para estar a su servicio en la jubilación.*



- 36. *-Seguro de separación individualizado de aproximadamente \$20'000,000 al final de sus 15 años de servicio.*
- 37. *-Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados.*
- 38. *-Un estímulo por antigüedad de \$1,000 anuales.*
- 39. *-Además, el Poder Judicial suma en 14 fideicomisos recursos por \$20'149,765,377, que se utilizó" [sic]*

[Numeración del acuerdo de admisión]

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-A/0625/2023**.

Asimismo, se instruyó hacer del conocimiento de la persona solicitante que la información requerida en los **puntos 1 a 6, 8 a 16, 18, 19, 22, 23, 25 a 31, 34 a 36, 38 y 39** fue requerida mediante diversas solicitudes previas, sobre las cuales se pronunció el Comité de Transparencia; asimismo, se señalaron las ligas electrónicas para consultar las resoluciones correspondientes.

III. Requerimientos de información. La Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a distintas instancias para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación, como se esquematiza:

Oficio	Instancia	Información
UGTSIJ/TAIPDP-4910-2023	Dirección General de Seguridad (DGS)	Puntos 7 y 24
UGTSIJ/TAIPDP-4911-2023	Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)	Puntos 17, 32 y 33
UGTSIJ/TAIPDP-4912-2023	Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)	Punto 20
UGTSIJ/TAIPDP-4913-2023	Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)	Punto 21
UGTSIJ/TAIPDP-4914-2023	Dirección General de Logística y Protocolo (DGLP)	Punto 37

IV. Informe de la DGTI. Por oficio DGTI/430/2023 de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, dicha Dirección General señaló lo siguiente:

“Hago referencia a la solicitud de acceso a la información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio 330030523002196 y comunicada a esta Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante el oficio UGTSIJ/TAIPDP-4912- 2023, de fecha doce de septiembre de la presente anualidad, en el que se solicita lo siguiente:

[...]

Al respecto, se adjunta Atenta Nota de Cumplimiento con números DGTI-SGIT-41-2023 y DGTI-SGST-0016-2023, [...].

En la referida nota señaló:

[...]

Al respecto, se informa que la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), es competente para atender esta solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), a través de las Subdirecciones Generales de Servicios Tecnológicos (SGST) y de Infraestructura Tecnológica (SGIT), dependientes de la DGTI, cuyas funciones están relacionadas con la solicitud de mérito.

Respuesta

En primer lugar, por lo que hace a: ‘**20. -Tres iPads (...)** (generación del iPad (...))’ (sic), se informa que los equipos consistentes en tabletas electrónicas denominadas iPads asignados a las CC. Ministras y a los CC. Ministros no constituyen una prestación, ni son para uso personal, sino que su uso es única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y, en el caso de la C. Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo. En ese sentido, a continuación, se inserta el desglose con los equipos asignados con los que actualmente cuentan, así como la generación de los mismos:

CC. Ministras y Ministros	Cantidad de Tablets	Generación
Norma Lucía Piña Hernández	1	2DA
	2	3RA
Jorge Mario Pardo Rebolledo	1	1RA
Luis María Aguilar Morales	3	2DA
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	2	1RA
Alberto Gelacio Pérez Dayan	1	2DA
	1	1RA
	1	3RA
Ana Margarita Ríos Farjat	2	3RA
Javier Laynez Potisek	3	3RA
Juan Luis González Alcántara Carrancá	1	3RA
Yasmín Esquivel Mossa	1	2DA
	2	3RA



Loretta Ortiz Ahlf [sic]	2	3RA
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	3	3RA

Nota: Es importante esclarecer que, en los casos, en que una persona servidora pública cuenta con más de un equipo, esto obedece en mayor de los casos a lo siguiente: Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, actualmente está en proceso de actualización el inventario respectivo a estos bienes informáticos.

Las ponencias, requieren equipos adicionales para el personal de servicio social, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignar el respectivo resguardo de un bien informático, por lo que se asigna al servidor público que es responsable de la supervisión y funciones encomendadas de este personal.

Es necesario que cuando se dan los trabajos de mantenimiento por pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. requieren de equipos de cómputo de prueba, con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de éstos.

En otros casos, se utilizan para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de éstos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.

Ahora bien, en relación con lo anterior y por lo que hace a: ‘saber cuál es el sustento jurídico para las mismas’ (sic), se informa que las asignaciones referidas encuentran su sustento en el Acuerdo General de Administración VIII/2022 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil veintidós, por el que se regulan el Uso y Aprovechamiento de los Bienes y Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como el de la Seguridad Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, información que es pública y que puede ser consultada por el peticionario, en el siguiente vínculo electrónico:

[https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20VIII-2022%20DGTI-CGA%20VF\(1\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20VIII-2022%20DGTI-CGA%20VF(1).pdf)

[...]

Por otra parte, respecto a: ‘Tres iPads con servicio de Internet ilimitado (...) costo del plan anual y mensual’ (sic), se aclara que, durante el período solicitado, no se han contratado servicios de internet ilimitado.

En este mismo sentido, se manifiesta que el servicio de internet móvil que es contratado es de 12 Gigabytes (GB) de navegación y el pago se realiza mediante una factura consolidada, toda vez que el monto pagado no solo cubre lo correspondiente a las CC. Ministras y a los CC. Ministros, ya que también se paga el servicio de otras personas servidoras públicas, por lo que no se cuenta con el nivel de desglose que requiere la persona solicitante, ya que no se encuentra divisible, siendo que no existe obligación de esta Dirección General para generar un documento ad hoc, con base en el Criterio reiterado y vigente SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denominado ‘No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información’.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, se enuncian los montos pagados por el servicio de internet móvil antes descrito, correspondiente al periodo requerido; esto es, 2021, 2022 y al mes de julio de 2023:

EJERCICIO 2021												
Servicio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Servicio de internet móvil	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00	\$7,990.00

EJERCICIO 2022												
Servicio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Servicio de internet móvil	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00

EJERCICIO 2023								
Servicio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	
Servicio de internet móvil	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00	\$8,789.00

Servicio	Año 2021	Año 2022	Año 2023*
Servicio de internet móvil	\$95,880.00	\$105,468.00	\$61,523.00

*Monto con información a julio de 2023.

[...]"

V. Informe de la DGLP. Por oficio DGLP/221/2023 de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la instancia referida dio respuesta en los términos siguientes:

“Hago referencia al oficio UGTSIJ/TAIPDP-4914-2023, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 330030523002196, en la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

[...]

37. -Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados.

[...]'

Al respecto, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 8, fracción XVIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con objeto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, previsto en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al considerar que la información es de naturaleza pública, se informa:

Contenidos de información. ‘Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados’.



Derivado de la revisión exhaustiva de documentación que obra en la Dirección General de Logística y Protocolo, le informo que no se encontraron antecedentes ni archivos con la información mencionada.

[...]”

VI. Informe de la DGRM. Por oficio DGRM/DT-300-2023 de veinticinco de dos mil veintitrés, la referida instancia informó:

“Hago referencia a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-4913-2023, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 330030523002196, misma que señala:

[...]

21. -Papelería personalizada. (tipo de papelería)

[...]’ (sic)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las atribuciones de esta Dirección General de Recursos Materiales establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, archivos y sistemas con los que se cuenta, de la información requerida en la presente solicitud de acceso a la información.

Al respecto, se aclara que se entiende por papelería personalizada al conjunto de productos de papelería, tanto digitales como físicos, diseñados específicamente para brindar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una imagen institucional uniforme, coherente y profesional.

Es relevante destacar que en este Alto Tribunal se favorece el uso de papelería personalizada en el contexto digital. Ello, se refiere a la creación y uso de elementos gráficos y de diseño que representan la identidad de la SCJN en medios electrónicos. Dentro de este contexto se consideran instrumentos tales como el uso de elementos gráficos en el Portal Institucional y las publicaciones en redes sociales, así como las firmas de correo electrónico disponibles para todas las personas servidoras públicas de la SCJN.

Lo anterior, se plasma en el documento denominado ‘Guía Práctica de Identidad Institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’. A través de la misma, se establecen los lineamientos que fundamentan la imagen de este tribunal constitucional independiente, unido, al servicio de la sociedad y que se encuentra disponible para el uso de todas las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal. Dicho documento es emitido por la Dirección General de Comunicación Social en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 del ROMA, por lo que se orienta a consultar a dicha Área sobre la clasificación del mismo.

Esta identidad refleja el carácter de un órgano colegiado que se ocupa de buscar los consensos para sus decisiones; ello sobre la base de la independencia judicial donde se edifica la confianza social en el sistema de impartición de justicia. Se busca generar una identidad cercana a las

*personas, por ello, nuestro actuar institucional se identifica con la motivación permanente de 'La Corte contigo'*¹.

En ese sentido se aclara que, se otorga papelería personalizada en el contexto físico como un recurso de apoyo a las funciones encomendadas a personas servidoras públicas de mando superior, es decir, personas servidoras públicas que se encuentran en los niveles MS01 al MS05² y dentro de las que se encuentran las CC. Ministras y Ministros. Además, se aclara que al hacer referencia al contexto físico, se refiere a tarjetas de presentación, tarjetas dobles, hojas y sobres. Estos elementos son utilizados por las personas servidoras públicas con el propósito de fortalecer la imagen institucional y promover el reconocimiento de la SCJN, por lo que no se consideran una prestación.

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información de referencia, en el ámbito de competencia de esta Dirección General.

[...]"

VII. Informe de la DGRH. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/1029/2023 de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el área mencionada informó:

*"En respuesta a su oficio **UGTSIJ/TAIPDP-4911-2023** recibido el trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el **Folio PNT: 330030523002196**, mediante el cual requiere lo siguiente:*

[...]

17. -Dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno. (Hábiles o naturales)

[...]

32. Cuando se retiran, reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su sueldo.

[...]

33. -Al retirarse, también tienen derecho a un haber de retiro.

[...]"

Al respecto, se informa que, conforme al ámbito de competencia y a las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Recursos Humanos previstas en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA), se llevó a cabo una búsqueda

¹ La campaña #LaCorteContigo tiene como objetivo promover que la población en general reconozca en La Corte una institución que acompaña a las personas cuando se vulneran sus derechos; es decir, como la cabeza de un poder público cuyas acciones buscan garantizar el reconocimiento y el respeto a las libertades ciudadanas. Lo anterior se orienta a robustecer la confianza de la sociedad en La Corte. Disponible para consulta en: <https://www.scjn.gob.mx/lacortecontigo/>

² Conforme a lo que señala el Catálogo General de Puestos, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VER>



exhaustiva y razonable en los archivos y registros con que se cuenta, por lo que se da respuesta a la solicitud de la siguiente manera:

En ese sentido, para efectos de una exposición más clara, se presenta agrupando aquellas preguntas que, por su objeto, se encuentran vinculadas, o bien, duplican el contenido del cuestionamiento.

*Por lo que hace a **‘También me gustaría conocer si las cifras son reales al día de hoy (...).’** (sic), se informa que, al no tener conocimiento de las cifras a las que hace mención el peticionario, esta Dirección General no está en aptitud de dar respuesta a este requerimiento.*

*Por cuanto hace a saber **‘17. -Dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno. (Hábiles o naturales)’** (sic), se informa que, conforme a lo establecido en el artículo 139 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) las y los servidores públicos y personas empleadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellos las CC. Ministras y los CC. Ministros, disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3 de la referida Ley.*

La citada Ley es de acceso público y puede ser consultado por el peticionario en la siguiente liga electrónica:

[Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#)

*Por lo que respecta a los cuestionamientos **‘32. Cuando se retiran, reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su sueldo.’** (sic) y **‘33. -Al retirarse, también tienen derecho a un haber de retiro’** (sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante que, las CC. Ministras y los CC. Ministros al concluir su encargo en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no reciben una pensión vitalicia, sino que tienen derecho a un haber de retiro de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la LOPJF. Dichos preceptos señalan, respectivamente, lo siguiente:*

[...]

Por lo anterior, se reitera que las CC. Ministras y CC. Ministros al concluir sus quince años de nombramiento, es decir, al retirarse del cargo, reciben un haber de Retiro y no una pensión vitalicia.

*Finalmente, por lo que hace a **‘(...) Así como también me gustaría saber los montos en los últimos tres años.’** (sic), se hace del conocimiento que, en términos del artículo 163 de la LOPJF transcrito en párrafos anteriores, podrá conocer el monto mensual neto que a cada C. Ministra y C. Ministro en retiro se le autorizó para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 consultarlos en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y en el Manual que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Información que es de acceso público en términos de los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y puede ser consultada por el particular en la siguiente liga electrónica:*

Manuales que regulan las remuneraciones

Se considera oportuno orientar al peticionario al momento de acceder a dicha página para consultar los Manuales de mérito:

1. Al ingresar a la liga electrónica deberá seleccionar el archivo en formato accesible PDF del Manual de Remuneraciones del ejercicio dos mil veinte (2021), dos mil veintiuno (2022) y dos mil veintitrés (2023), en su caso, conforme a lo siguiente:

2. Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2021	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2022	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios

Manual que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2023	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios

3. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del documento el cuadro correspondiente al Anexo 2, de rubro de localización **PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO**, según se describe en los cuadros anteriores;
4. Posteriormente buscar la columna denominada ‘Descripción’ y ubicar la palabra que corresponda a ‘Ministro’,
5. Deberá revisar únicamente la columna que se denomina ‘SUELDOS Y SALARIOS’, el cual detalla el salario mensual neto de las CC. Ministras y CC. Ministros, y
6. A esos montos deberá aplicarse la regla prevista en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respecto a los porcentajes que operaron en cada uno de los casos, (100% para los dos primeros años de haberse retirado, el 80% para los subsecuentes y lo señalado en el párrafo segundo relativo a los Ministros que se retiren sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo).
[...]

PdYVW0b4/HoIHesI5DwZJ5kL/Uk6sTSiyV1EEyKmzR0=



VIII. Recordatorio de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP-5162-2023 de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia requirió a la DGS remitiera su respuesta a la brevedad posible.

IX. Acuerdo de ampliación de gestiones. Derivado de la respuesta de la DGRM, en acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia ordenó requerir a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), para que verificara la disponibilidad de la información requerida en el punto 21.

En consecuencia, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-5171-2023.

X. Informe de la DGS. Por oficio DGS-938-2023 de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General en cita manifestó:

“Me refiero a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP-4910-2023, de doce de septiembre de dos mil veintitrés, recibido a través del Sistema de Gestión Documental Institucional en esta Dirección General de Seguridad, el trece de septiembre de la presente anualidad, relacionado con la solicitud de información identificada con el Folio PNT: 330030523002196 Folio interno: UT-A/0625/2023, que dice:

‘[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Seguridad (DGS) establecidas en el artículo 28, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³ están enfocadas en promover, en

³ (DOF: 06/05/2022)

‘Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;

[...]

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;

VIII. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad en los diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;

IX. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de las Ministras y Ministros;

[...].”

todo momento, la integridad de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

• Vehículos blindados tipo suburban, con valor acumulado de \$6'000,000, que se renuevan cada dos años.

Se estima que la información requerida debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General), al considerar que su difusión o acceso a la misma pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, ya que puede vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a su protección.

Más aún, el acceso a la información solicitada pudiera proporcionar elementos que serían de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas.

A continuación, se abunda sobre la motivación de la clasificación y se realiza la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General.⁴

I. Sobre el riesgo a la vida, la seguridad o la salud de las personas

El artículo 113, fracción V, de la Ley General establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por su parte, el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales) establece lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Como es posible observar, el lineamiento en cita requiere lo siguiente:

1. Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.
2. Especificar el bien jurídico que será afectado.
3. Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Con relación al primer punto, como se señaló, la información solicitada refiere a la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal. En ese sentido, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información -cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y personas físicas en concreto: Ministras y Ministros de este Alto Tribunal.

⁴ Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados en la clasificación de la información son la vida, seguridad y salud de las personas antes señaladas, por las razones que se detallan en el siguiente punto.

Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la información sobre si las prestaciones de las y los ministros de la SCJN, son reales y de ser ciertas, saber cuál es el sustento jurídico para las mismas; así como si las cifras son reales al día de hoy y los montos en los últimos tres años y específicamente, dos vehículos blindados tipo suburban, con valor acumulado de \$6'000,000, que se renuevan cada dos años, es de señalar que el solo pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, además de comprometer el desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas, también incidiría negativamente en la capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad.

En ese sentido, se advierte que la divulgación de información relacionada con el blindaje de vehículos (en particular, su número exacto y sus características específicas) que están asignados para el apoyo de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por sí misma, representa razonablemente un riesgo a la estrategia que se despliega para su seguridad, puesto que implicaría generar un estado de vulnerabilidad para garantizar la seguridad en trayectos, diversos eventos y actividades, normales y extraordinarias de interés institucional.

A mayor abundamiento, la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (la existencia, asignación, forma de protección, costos) que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica para mantener la integridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer, no solo la capacidad de reacción, como ya se mencionó, sino también las acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.

Aunado a que revelaría aspectos o circunstancias específicas que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad ante cualquier ataque que pretenda neutralizar o superar la capacidad de reacción, generando una situación de riesgo que tenga impacto directo en la seguridad, salud y vida de las Ministras y Ministros.

Por lo que, sin duda, la información solicitada resulta de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y con ello perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:

- I. De acuerdo con lo anterior, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que al referir a la estrategia que se implementa para la seguridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, así como detallar la capacidad táctica de este ente público, el acceso a la misma compromete la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.*

- II. *El riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés general de que se difunda, pues si bien la información solicitada podría reflejar el uso de recursos públicos, así como aspectos, detalles y las acciones que se implementan para la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien que se tutela al reservarla es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de personas físicas plenamente identificadas.*
- III. *Por lo anterior, la reserva de la información es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información clasificada, sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.*

Por lo anterior, se considera que la información solicitada debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, de conformidad con lo reiterado en distintas ocasiones por el Comité de Transparencia en casos análogos.⁵

En cuanto al plazo de reserva y a la fecha de inicio de cómputo relacionados con la información requerida en la solicitud con folio 330030523002196, específicamente lo relativo a la prestación de dos vehículos blindados tipo suburban, con valor acumulado de \$6'000,000, que se renuevan cada dos años, esta Dirección General de Seguridad, retoma el criterio determinado en el asunto CT-CUM/A-27- 2021 derivado del diverso CT-CI/A-18-2016, resuelto en la sesión del Comité de Transparencia de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, toda vez que en dicho asunto se estableció clasificar por cinco años el pronunciamiento relativo a la existencia o no de vehículos blindados.

⁵ Véase la CT-CUM/A-22- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-22- 2021.pdf>; CT-CUM/A-23- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-23- 2021.pdf>; CT-CUM/A-24- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-24-2021.pdf>; CT-CUM/A-20- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-20-2021.pdf>; CT-CUM/A-27- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021- 09/CT-CUM-A-27-2021.pdf>; CT-CUM/A-31- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-12/CT-CUM-A-31-2021.pdf>; CT-CUM/A-19-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-19-2021.pdf>; CT-CUM/A-12-2021 derivado del diverso CTVT/A-11-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf>; CT-CUM/A-25- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-25- 2021.pdf>; CT-CUM/A-12-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12- 2021.pdf>; CT-VT/A-37-2023, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-VT-A-37- 2023.pdf>



En consecuencia, a partir de los parámetros descritos, se considera que el plazo de reserva de la información se encuentra dentro de los cinco años determinados conforme al precedente citado.

Lo anterior, con el propósito de evitar fechas de inicio de cómputo incongruentes y que, además, sean difíciles de administrar para efectos de la elaboración de los índices de expedientes reservados.

En ese sentido, es de señalar que la clasificación descrita es extensiva al aspecto específico de valor acumulado y renovación, en virtud de que, como se ha enunciado, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada (de manera genérica vehículos blindados) tiene el carácter de reservado. Lo anterior, en virtud de que el planteamiento descrito se considera una parte del conjunto de componentes de la estrategia integral de seguridad: insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (existencia, asignación, forma de protección, costos), cuya difusión, se reitera, podría vulnerarla y debilitarla.

• Instalación de video vigilancia en sus casas con cargo al erario público (características, costos y contrato, licitación o adjudicación directa) [sic]

Ahora bien, se estima que el solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida debe ser clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General), al considerar que su difusión o acceso al mismo pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las Ministras y Ministros, entre los que se encuentra la persona titular de la Presidencia de este Alto Tribunal, así como la seguridad nacional, ya que puede vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a su protección.

Más aún, pronunciamiento sobre la información solicitada pudiera proporcionar elementos que serían de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y con ello perturbar el orden constitucional.

A continuación, se abunda sobre la motivación de la clasificación y se realiza la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General.⁶

I. Sobre el riesgo a la vida, la seguridad o la salud de las personas

El artículo 113, fracción V, de la Ley General establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por su parte, el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales) establece lo siguiente:

⁶ Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [sic]

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Como es posible observar, el lineamiento en cita requiere lo siguiente:

- 4. Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*
- 5. Especificar el bien jurídico que será afectado.*
- 6. Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión. [sic]*

Con relación al primer punto, como se señaló, el pronunciamiento sobre existencia o inexistencia de la información solicitada podría convergir en la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal. En ese sentido, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información -cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y personas físicas en concreto: Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, entre los que se encuentra la persona titular de la Presidencia.

En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados a través de la clasificación son la vida, seguridad y salud de las personas antes señaladas, por las razones que se detallan en el siguiente punto.

Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión del solo pronunciamiento de la existencia o no de la misma, además de comprometer el desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas, también incidiría negativamente en la capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad.

A mayor abundamiento, la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (la existencia, asignación o la forma de protección) que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica para mantener la integridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer, no solo la capacidad de reacción, como ya se mencionó, sino también las acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.

Aunado a que se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad ante cualquier ataque que pretenda neutralizar o superar la capacidad de reacción, generando una situación de riesgo que tenga impacto directo en la seguridad, salud y vida de las Ministras y Ministros.

Por lo que, sin duda, la información solicitada podría resultar de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y, con ello, perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:

- IV. De acuerdo con lo anterior, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que podría convergir en la estrategia*



que se implementa para la seguridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, así como detallar la capacidad táctica de este ente público, el acceso a la misma compromete la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.

- V. *El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de dicho pronunciamiento, supera el interés general de que se difunda, pues podría reflejar aspectos, detalles y acciones relativos a la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien que se tutela al reservarlo es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de personas físicas plenamente identificadas.*
- VI. *Por lo anterior, la reserva es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada, sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.*

II. *Sobre la seguridad nacional*

Por otro lado, el artículo 113, fracción I, de la Ley General prevé que la información podrá ser reservada cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, que cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Asimismo, el Décimo séptimo de los Lineamientos generales establece en su fracción IV que, se podrá clasificar como reservada aquella información cuya difusión actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando “se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional”.

En el caso que nos ocupa, la seguridad de las Ministras y Ministros de la SCJN, entre los que se encuentra la persona titular de la Presidencia, sin duda, es un tema de seguridad nacional, pues en caso de verse afectada, la estabilidad institucional de este Alto Tribunal, al tomar en cuenta las atribuciones que le corresponde a dicha investidura, se pondría a su vez en riesgo el orden constitucional del país.

Como se ha argumentado, el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada podría convergir en la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, así como en la capacidad de reacción de las instancias encargadas de esta tarea, por lo que, a su vez, se estaría poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano, al tratarse de aspectos directamente vinculados con la seguridad de las Ministras y Ministros de la SCJN, entre los que se encuentra la persona titular de la Presidencia, lo que podría traducirse en una afectación a la integridad física de una de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión.

Sobre ello, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional define la seguridad nacional y enumera una serie de acciones relacionadas, entre las que se encuentra el mantenimiento del orden constitucional y de la unidad de las partes integrantes de la Federación, así como la preservación de la

democracia. Asimismo, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, enlista ciertas amenazas a la seguridad nacional.

En ese sentido, se compromete la seguridad nacional, entre otras causas, cuando la difusión de la información de que se trate pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano. Ello acontece, naturalmente, con la afectación a la integridad física de las personas titulares de alguno de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:

- I. De acuerdo con lo anterior, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que, podría convergir en la estrategia de seguridad institucional y existiría una potencial afectación a la seguridad nacional, la seguridad personal, la prevención de ilícitos en términos de la legislación penal, los bienes materiales que constituyen el patrimonio institucional y en alteraciones al debido funcionamiento de la Suprema Corte. Así, de lesionarse la integridad personal de las Ministras o los Ministros, se presentaría una afectación al funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano cúspide de uno de los Poderes Federales, encargado de garantizar los derechos de las personas, el orden constitucional y el buen funcionamiento del Estado mexicano. De ahí que exista un vínculo entre la seguridad personal de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, incluida la persona titular de la Presidencia y la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de dicho pronunciamiento, supera el interés general de que se difunda, pues podría reflejar aspectos, detalles y acciones relativos a la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien que se tutela al reservarlo es superior, al tratarse de la estabilidad del Estado mexicano y la seguridad nacional.
- III. Por lo anterior, la reserva es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada, sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.

Por lo anterior, se considera que el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada debe ser clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, de conformidad con lo reiterado en distintas ocasiones por el Comité de Transparencia en casos análogos.⁷

En cuanto al plazo de reserva y a la fecha de inicio de cómputo relacionados con la información requerida en la solicitud con folio 330030523002196, específicamente lo relativo a la instalación de video vigilancia en las casas de los Ministros, con cargo al erario (características, costos y contrato, licitación o adjudicación directa, esta Dirección General de Seguridad, retoma el criterio determinado en el asunto CT-CUM/A-27-2023 derivado del expediente VARIOS CT-VT/A-35-2023, resuelto en la sesión del Comité de Transparencia de nueve de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que en dicho

⁷ Véase la CT-CUM/A-27-2023 derivado del expediente VARIOS CT-VT/A-35-2023



asunto se estableció clasificar por cinco años el pronunciamiento sobre la existencia o no, de información concerniente a contratos en materia de videovigilancia.

En consecuencia, a partir de los parámetros descritos, se considera que el plazo de reserva de la información se encuentra dentro de los cinco años determinados conforme al precedente citado.

Lo anterior, con el propósito de evitar fechas de inicio de cómputo incongruentes y que, además, sean difíciles de administrar para efectos de la elaboración de los índices de expedientes reservados.

En ese sentido, es de señalar que la clasificación descrita es extensiva al aspecto específico de características, costos, licitación o adjudicación directa, en virtud de que, como se ha enunciado, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada (de manera genérica instalación de video vigilancia en sus casas) tiene el carácter de reservado. Lo anterior, en virtud de que el planteamiento descrito se considera una parte del conjunto de componentes de la estrategia integral de seguridad: insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (existencia, asignación, forma de protección, costos), cuya difusión, se reitera, podría vulnerarla y debilitarla.

Todo ello, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal revise que la clasificación se apege, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

XI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de cuatro de octubre de dos mil veintitrés el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

XII. Informe de la DGCS. Por oficio DGCS-499-2023 de seis de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General en cita manifestó:

“Hago referencia a su amable oficio UGTSIJ/TAIPDP-5171-2023, recibido en esta Dirección General el día 2 del mes y año en curso, por medio del cual hizo del conocimiento de esta área la solicitud de acceso a la información folio PNT 330030523002196 y folio Interno UT-A/0625/2023, consistente en:

[...]

Sobre lo cual, esa Unidad hizo también de nuestro conocimiento el pronunciamiento formulado por la Dirección General de Recursos Materiales:

[...]

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

- 1. El documento denominado ‘Guía Práctica de Identidad Institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’ fue elaborado por esta Dirección General de Comunicación Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de*

Administración de esta Suprema Corte. Es información pública y se agrega como documento anexo.

2. *La guía no prevé la obligación o posibilidad de elaborar papelería alguna, incluida la personalizada para los señores ministros y ministras. Únicamente tiene por objeto establecer una serie de usos adecuados en la construcción de una imagen institucional homogénea, para facilitar el desarrollo de múltiples piezas de comunicación.*
3. *Esta área no cuenta en sus archivos con documento alguno donde se prevea la obligación o posibilidad de elaborar papelería alguna, incluida la personalizada para los señores ministros y ministras, por no resultar de su competencia, en términos de lo previsto por el Reglamento Orgánico en Materia de Administración.*
4. *Si bien la Dirección General de Comunicación Social preparó el formato digital para tarjetas de presentación, no tiene intervención alguna en las gestiones para la elaboración de papelería personalizada de las ministras y los ministros.*

La anterior información es de carácter público y se proporciona con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8º, fracción XVIII y 16 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

[...]

XIII. Respuesta interna de la Unidad General de Transparencia.

Mediante documento de once de octubre de dos mil veintitrés, la instancia referida manifestó lo siguiente:

“El 7 de septiembre de 2023, esta Unidad General recibió, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información identificada con el folio arriba citado, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Al respecto, se realizaron los siguientes turnos, para atención de los puntos 7, 17, 20, 21, 24, 32, 33 y 37:

INFORMACIÓN REQUERIDA	INSTANCIA
<p>Punto 7 <i>(Dos vehículos blindados tipo suburban, con valor acumulado de \$6'000,000, que se renuevan cada dos años.)</i></p>	<p><i>Dirección General de Seguridad</i></p>
<p>Punto 17 <i>(Dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno. (Hábiles o naturales)</i></p>	<p><i>Dirección General de Recursos Humanos</i></p>



Punto 20 (Tres iPads con servicio de Internet ilimitado. (generación del iPad y costo del plan anual y mensual))	Dirección General de Tecnologías de la Información
Punto 21 (Papelería personalizada. (tipo de papelería))	Dirección General de Recursos Materiales
Punto 24 (Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público. (Características, costos y contrato, licitación o adjudicación directa))	Dirección General de Seguridad
Punto 32 (Cuando se retiran, reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su sueldo.)	Dirección General de Recursos Humanos
Punto 33 (Al retirarse, también tienen derecho a un haber de retiro.)	Dirección General de Recursos Humanos
Punto 37 (Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados.)	Dirección General de Logística y Protocolo

El resto de los contenidos de la solicitud, al considerar la naturaleza de la información solicitada, serán atendidos directamente por esta Unidad General, de conformidad con lo siguiente:

Puntos 1, 2, 3, 8, 25, 28, 29, 30, 36 y 38 de la solicitud, todos ellos relativos a las percepciones de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y en los que se requirió específicamente lo siguiente:

1. Sueldos muy superiores al del presidente de la República, de \$297,403.77 mensuales.
2. Aguinaldos exagerados de \$586,092.53, que representan 40 días de sueldo.
3. Primas vacacionales de \$95,474.68, que representan 10 días de sueldo.
[...]
8. Pago por riesgo de más de \$640,372 al año.
[...]
25. Seguro de gastos médicos para ministras, ministros y su familia nuclear por \$30'000,000 en adelante. (Contrato)
[...]
28. Seguro de vida institucional por \$12'000,000.
29. Pago por defunción de \$1'189,615
30. Ayuda para gastos funerales de \$30,000
[...]
36. Seguro de separación individualizado de aproximadamente \$20'000,000 al final de sus 15 años de servicio.
[...]
38. Un estímulo por antigüedad de \$1,000 anuales.

Sobre el particular, me permito señalar que la información relativa a las percepciones y prestaciones previstas para las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellos, las correspondientes a las y los Ministros, de los años 2003 a 2023, se encuentra disponible para su consulta pública en <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/remuneraciones>

En los documentos disponibles en dicho sitio de internet, la persona solicitante podrá conocer, a través del Manual que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación, los conceptos y montos que han formado

PdYVW0b4/HoIHesI5DwZJ5kL/Uk6sTSiyV1EEyKmzR0=

parte de las percepciones y prestaciones de las y los Ministros de este Alto Tribunal del 2003 al 2023, de forma tal que podrá revisar, de manera directa y mediante documentos que garantizan las características de accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad, veracidad y oportunidad, los montos precisos de las percepciones y prestaciones de las y los Ministros y si éstas abarcaron los conceptos señalados en la solicitud.

Ahora bien, es importante señalar con relación a las manifestaciones de carácter subjetivo que se realizan en la solicitud de acceso, como es el caso de 'Sueldos muy superiores al del presidente de la República', 'Aguinaldos exagerados' o 'Apoyos ilimitados', entre otras, que esta Unidad General no puede emitir pronunciamiento algo sobre el particular, ya que no pueden atenderse a través del derecho de acceso a la información, dado que **no satisfacen** los supuestos legales para considerarse una solicitud de acceso a la información pública, pues en ellas no se solicita algún documento bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que se realizan manifestaciones y valoraciones de carácter subjetivo.

Al respecto, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

'Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.'

El artículo antes citado permite suponer que el derecho de acceso requiere la preexistencia de un documento que contenga la información solicitada o la obligación de su generación derivado del ejercicio de las funciones del sujeto obligado de que se trate. En ese sentido, se ha interpretado que los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos para dar respuesta a las solicitudes.

Sobre el particular, el Comité Especializado de Ministros ha confirmado que las solicitudes de acceso a la información van encaminadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones.⁸

Más aún, el Comité Especializado de Ministros ha establecido que una solicitud de acceso a la información no tiene el alcance de obligar a la emisión de un pronunciamiento específico y particular, efectuado a partir de un estudio y análisis racional, para su atención, en lugar de la entrega de un documento en concreto, pues el acceso a la información comprende el suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado derivado del ejercicio de sus funciones, tal como se establece en las leyes de la materia.⁹

Por su parte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales coincide con lo anterior, y en su criterio SO/003/2017 ha señalado lo siguiente:

⁸ La distinción ha quedado establecida por la Presidencia del Comité Especializado de este Alto Tribunal al pronunciarse en el recurso de revisión CESCJN/REV-41/2020.

⁹ Esta delimitación quedó plasmada por la Presidencia del Comité Especializado de este Alto Tribunal al pronunciarse en el recurso de revisión CESCJN/REV-1/2021.



'No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.'

Así pues, en el caso que nos ocupa, como se ha señalado, dado que diversas afirmaciones realizadas en la solicitud son de carácter subjetivo y no refieren a información que pudiera estar en posesión de este sujeto obligado, éstas no se pueden considerar materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por las razones antes expuestas.

Con independencia de lo anterior, se **envía adjunto el oficio SGA/BOA/348/2023**, de fecha 3 de julio de 2023, vinculado con el tema del interés de la persona solicitante.

Asimismo, con relación al contrato solicitado relativo al seguro de gastos médicos, se ponen a su disposición los siguientes contratos en versión pública, mismos que fueron debidamente clasificado por el Comité de Transparencia¹⁰:

1. Contrato de prestación de servicios SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021 que celebran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, vigente del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023.
2. Convenio modificatorio SCJN/DGRM/DADE-044/12/2022, este último, derivado del contrato SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021

Mismos que puede consultar en la siguiente liga electrónica (en la carpeta comprimida que se denomina 'información':

[Estrado electrónico de notificaciones a personas solicitantes | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](#)

Puntos 4, 10, 12 y 26 de la solicitud, los cuales refirieron específicamente a lo siguiente: **'Un fondo para comer en restaurantes de lujo por \$723,690.24 anuales'**, **'Apoyos ilimitados para el pago de peajes en autopista. (Cantidad)'**, **'Seguros para autos y casa habitación. (Monto asegurado)'** y **'Disponen de \$188,099 al año para compra de medicamentos'**. Al respecto, como se puede constatar en los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación de los distintos ejercicios, estos conceptos NO forman parte de las prestaciones que reciben las y los Ministros de este Alto Tribunal, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia de esta SCJN, mediante resolución CT-CUM/A-25-2023,¹¹ en la que se señaló lo siguiente:

[...] este órgano colegiado estima que se materializa una inexistencia de información, en la inteligencia de que la persona solicitante asume que las y los Ministros reciben como parte de sus prestaciones los beneficios que

¹⁰ Estas versiones públicas fueron confirmadas por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, mediante la resolución CT-CUM/A-24-2022-II <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-A-24-2022-II.pdf>

¹¹ Disponible para consulta en <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comite/resoluciones-ct>

menciona [...], pero como acertadamente lo señala la DGRH, de las prestaciones enumeradas en los manuales de percepciones referidos no se advierte alguna que relativa a 'fondo para comer en restaurantes de lujo' [...]; 'apoyo para el pago de peajes' [...], 'apoyo o prestación [para] pago de seguro para autos y casa habitación' [...] o 'apoyo para la compra de medicamentos' [...]; en consecuencia, se declara la inexistencia de la información solicitada en esos puntos. [...].

Punto 5. 'Un comedor especial en la SCJN donde pueden ordenar a la carta alimentos y bebidas alcohólicas'. Sobre el particular, el área de Comedores, adscrita a la Secretaría General de Presidencia, ha informado lo siguiente:

'En principio, es importante señalar que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen un par de principios en la materia que señalan: i) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y, ii) que se presume que la información debe existir si se refiere a esa facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En ese sentido y respecto de la información solicitada, tal como se expresó en la diversa misiva OFICIO DC/0811/2023 [...] que esta Subdirección General, no ofrece bebidas alcohólicas. Por ello la información solicitada se debe considerar inexistente. Sin demérito de lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, le reitero que solamente se ofrecen bebidas con o sin azúcar, café, té y agua.

[...].

Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CT-CUM/A-25-2023, antes citada.

Puntos 6, 23, 27 y 35 de la solicitud, que refirieron específicamente a lo siguiente: **'Presupuesto de \$5'540,930 mensuales para contratar personal', 'La SCJN les paga a dos personas de apoyo para estar a su servicio en la jubilación', 'Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la SCJN. (Tipo de apoyo y costo anual)', 'Atención especial por parte de personal de la SCJN y aseguradoras en cualquier trámite de seguros. (Contrato)'**. Al respecto, la Dirección General de Logística y Protocolo ha informado lo siguiente:

'[...] En esta Dirección General no obra información de que las ministras y ministros cuenten con personal de apoyo para su servicio particular, ni que los actuales ministros y ministras en retiro cuenten con personal de apoyo para su servicio particular, sin embargo, personal adscrito a esta Dirección General, eventualmente, ha sido el enlace con las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los ministros y las ministras en retiro, para atender solicitudes de carácter administrativo. [...].

Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CT-CUM/A-25-2023, antes citada.

Punto 9. 'Apoyos para gasolina por \$22,000 mensuales'. Con relación a lo anterior la Dirección General de Recursos Materiales ha informado lo siguiente:

'[...] se menciona que la asignación de gasolina se realiza por vehículo y no a personas servidoras públicas en específico, conforme a los montos máximos establecidos en el artículo 11 del Acuerdo General de Administración XI/2019, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este alto tribunal (AGA XI/2019). Derivado de



lo anterior, los ministros no facturan gasolina o hidrocarburos. La asignación de gasolina se realiza a los vehículos dispuestos para sus traslados, mismos que están bajo resguardo de la Dirección General de Seguridad. [...]

Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CT-CUM/A-26-2023.¹²

Punto 11. ‘Algunos ministros también cuentan con escoltas del Servicio de Protección Federal (SSPC). (De ser así, saber cuántos elementos)’. Sobre el particular, la Dirección General de Seguridad ha clasificado esta información como reservada, en los términos siguientes:

‘... 3.1. Escoltas del Servicio de Protección Federal (punto 7). [...] la DGS lo clasificó como información reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia. [...] En el caso, también se actualiza el supuesto de seguridad nacional, como límite al derecho de acceso a la información que prevé el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia, pues la difusión de las medidas de vigilancia que están destinadas a la protección de las y los Ministros, puede comprometer las acciones necesarias para proteger la estabilidad de uno de los Poderes de la Unión. [...] Por las razones expuestas, se confirma la reserva de la información solicitada en el punto 7 de la solicitud de acceso, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia. [...] Por tanto, dado en que la presente solicitud se pide informar si las y los Ministros tienen escoltas del “Servicio de Protección Federal”, este Comité determina que el cómputo del plazo de reserva de cinco años de la información materia de análisis en este apartado inicie el diez de agosto de dos mil veintidós, con el propósito de evitar cómputos incongruentes y que, además, sean difíciles de administrar para efectos de la elaboración de los índices de expedientes reservados.’¹³

La clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CT-CUM/A-26-2023, antes citada.

Punto 13. ‘Las y los ministros también cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite. (Describir que tipo de atención especial)’. Al respecto, la Dirección General de Logística y Protocolo ha informado lo siguiente:

[...]

En esta Dirección General no obra información relativa a que las Ministras y Ministros cuenten con atención especial. Sin embargo, las solicitudes de gestión que se llegan a recibir de las ponencias se realizan a través de medios oficiales establecidos por cada dependencia (llenado de formulario, pago derechos y concertación de cita) o por los canales pertinentes. [...]

Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CT-CUM/A-25-2023, antes citada.

Punto 14. ‘Atención personalizada en el aeropuerto, que cuenta con personal de la SCJN, para que ministras, ministros y sus acompañantes no hagan filas ni sean revisados. (Saber que tipo de atención personalizada o tipo de membresía)’. Con relación a lo anterior, la Dirección General de Gestión Administrativa ha informado lo siguiente:

‘Sí. la Dirección General de Gestión Administrativa tiene como objetivo llevar a cabo, ante las autoridades y áreas administrativas, todas las gestiones y

¹² Disponible para consulta en <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comite/resoluciones-ct>

¹³ Resolución CT-CUM/A-26-2023, pp. 27-32.

comunicaciones necesarias para atender a las y los Ministros, funcionarios de este Alto Tribunal y personas cuya invitación responda a comisiones de interés en el marco de las relaciones interinstitucionales e internacionales.’

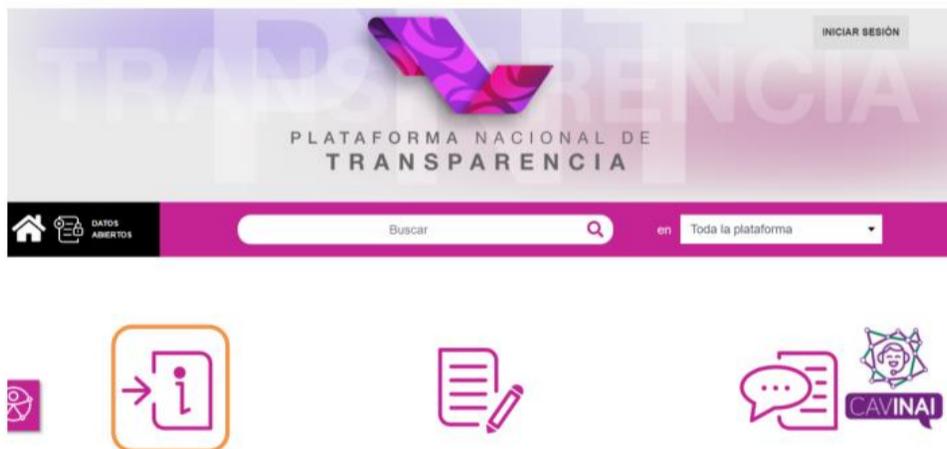
Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CT-CUM/A-25-2023, antes citada.

Punto 15. Viáticos para vuelos, hospedaje y comidas en viajes oficiales tanto en México como en el extranjero, para lo que se les otorga pasaportes diplomáticos a ministros, ministras y su familia nuclear. (Monto de viatico anual). Como se ha señalado, la información relativa a las percepciones y prestaciones previstas para las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellos, las correspondientes a las y los Ministros, de los años 2003 a 2023, se encuentra disponible para su consulta pública en <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/remuneraciones>

En los manuales publicados se puede observar que este concepto NO forma parte de las prestaciones que reciben las y los Ministros de este Alto Tribunal.

No obstante, la información relativa a las comisiones oficiales se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual se indica el procedimiento para acceder a dicha información:

1. Ingresar al sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>,
2. Seleccionar la opción ‘Información Pública’:



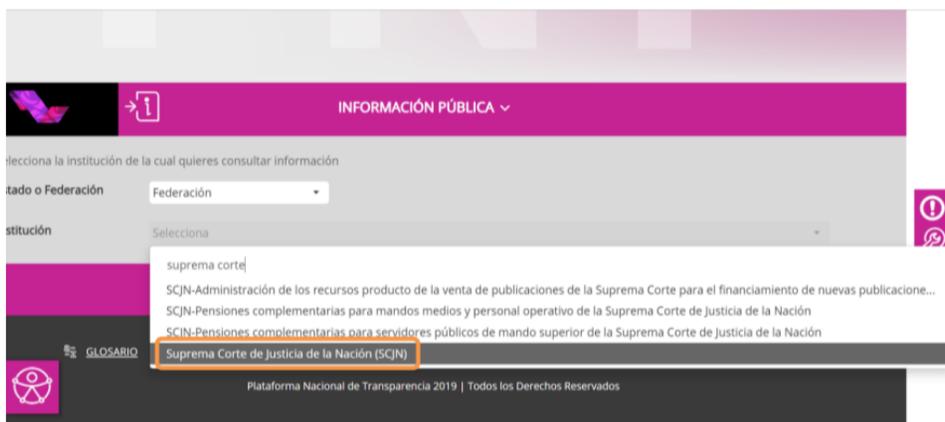
3. Una vez desplegado dicho apartado, seleccionar a la ‘Federación’ en el espacio de ámbito de gobierno de la institución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



4. Seleccionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el campo de 'Institución'.



5. En el apartado de obligaciones generales, seleccionar el rubro de 'Gastos en comisiones oficiales':



6. Seleccionar el ejercicio de su preferencia y el periodo que se desea consultar¹⁴

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Ejercicio: 2023

GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: IX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

7. En la herramienta filtros de búsqueda, que aparece dentro del formato anterior, podrá buscar la información correspondiente a las comisiones oficiales desempeñadas por las señoras Ministras y señores Ministros, así como los gastos erogados. Para ello, deberá insertar el nombre de la persona servidora pública su interés (sin acentos); adicionalmente, se sugiere insertar la clave o nivel del puesto que desempeña (MS01)

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Ejercicio: Opcional

Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): Selecciona

Clave o nivel del puesto: MS01

Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género): Opcional

Denominación del cargo: Opcional

Área de adscripción: Opcional

Nombres: Norma Lucia

Primer apellido: Piña

Segundo apellido: Hernandez

Tipo de gasto (Catálogo): Selecciona

Denominación del encargo o comisión: Opcional

Ver todos los filtros

Punto 16. Salones especiales en el aeropuerto para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas. (Qué tipo de salón, y el contrato del mismo). la Dirección General de Gestión Administrativa ha informado lo siguiente:

‘La SCJN no cuenta con salones especiales en aeropuertos y tampoco se realizan erogaciones para pago de membresías, solo se tiene el apoyo de la oficina de atención al H. Cuerpo Diplomático, adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), que dispone de salones especiales para atender funcionarios de Alto Rango del Cuerpo Diplomático acreditado ante el gobierno de México, así como Organismos Internacionales que arriban, salen o se encuentran en tránsito en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, siguiendo los procedimientos establecidos y el consumo del servicio de cafetería autorizado. Para conocer

¹⁴ En el caso de información referente a ejercicios anteriores al presente, el portal lo remitirá a la plantilla de obligaciones de transparencia correspondiente al ejercicio seleccionado; en tal caso, deberá seleccionar nuevamente el rubro de ‘Gastos en comisiones oficiales’, y una vez desplegado el formato, seleccionar el periodo a consultar.



las Normas y Políticas vigentes de dicha oficina, el solicitante deberá de realizar la consulta a la SRE.'

Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CTCUM/A-25-2023, antes citada.

Punto 18. 'Tres equipos de cómputo e impresión. (características técnicas)'. Al respecto, la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) ha informado lo siguiente:

'[...] sobre la cantidad de equipos de cómputo con que cuenta cada una de las y los Ministros para su uso personal, la DGTI precisa que los bienes informáticos asignados a personas servidoras públicas no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo, y proporciona en una tabla el número de equipos que tienen asignados; además, indica las razones y los motivos por los cuales una persona servidora pública tiene más de un resguardo; por tanto, con dicha información se atiende lo requerido en ese aspecto'.

Asimismo, la DGTI realizó la siguiente precisión:

'Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, se está en proceso de actualización del inventario. Requiere equipos para el personal de servicio social y practicantes, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignarles el resguardo de un bien informático, por lo que se le asigna al servidor público responsable de este personal. Dadas las pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. que requieren de equipos de cómputo de prueba con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de estos. Para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de estos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.'

La tabla proporcionada por la DGTI es la siguiente:

Ministras y Ministros	Equipos de cómputo
Yasmín Esquivel Mossa	1
Loretta Ortiz Ahlf	2
Norma Lucía Piña Hernández	2
Ana Margarita Ríos Farjat	2
Luis María Aguilar Morales	2
Juan Luis González Alcántara Carrancá	2
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	2
Javier Laynez Potisek	2
Jorge Pardo Rebolledo	2
Alberto Gelacio Pérez Dayan	2
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	2

Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CT-CUM/A-25-2023, antes citada.

Punto 19. 'Seis teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se

PdYVW0b4/HoIHesl5DwZJ5kL/Uk6sTSiyV1EEyKmzR0=

renuevan cada año. (costó e los mismos)'. Sobre el particular, la Dirección DGTI ha informado lo siguiente:

'Al respecto, se informa que por cada servicio de telefonía celular contratado, se cuenta con un equipo móvil asociado a dicho servicio. Derivado de lo anterior, se manifiesta que los servicios de telefonía celular asignados a las Ministras y Ministros son única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo. A continuación, se enuncian la cantidad de servicios: (Cuadro con número de equipos de telefonías asignados a cada una de las Ministras y de los Ministros) Asimismo, se informa que ninguna de las personas servidoras públicas mencionadas con antelación, rechazó el servicio en comento.'

El cuadro proporcionado por la DGTI es el siguiente:

Ministras y Ministros	Equipos de cómputo
Yasmín Esquivel Mossa	2
Loretta Ortiz Ahlf	2
Norma Lucía Piña Hernández	2
Ana Margarita Ríos Farjat	2
Luis María Aguilar Morales	1
Juan Luis González Alcántara Carrancá	2
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	2
Javier Laynez Potisek	2
Jorge Pardo Rebolledo	2
Alberto Gelacio Pérez Dayan	2
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	2

Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CT-CUM/A-25-2023, antes citada.

En cuanto al monto del servicio de telefonía celular, la DGTI ha informado lo siguiente:¹⁵

Concepto	Año 2022	Año 2023*
Servicio de telefonía celular	\$344,770.00	\$92,938.00
'Monto con corte a marzo 2023.'		

Punto 22. Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN. (Contratos y costos anuales). Al respecto, la Dirección DGTI ha informado lo siguiente:

'Los servicios de Internet instalados en los domicilios de las Ministras y Ministros se utilizan única y exclusivamente para conectarse a la red privada de la SCJN, cumpliendo con las características técnicas de ancho de banda simétrico y de seguridad para establecer la comunicación hacia la propia red, coadyuvando así de forma directa en el desempeño de sus funciones. Las personas servidoras públicas que cuentan con este servicio son las siguientes:

- Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

¹⁵ Ver resolución CT-CUM/A-25-2023



- *Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.*
- *Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.* • *Ministra Norma Lucía Piña Hernández.*
- *Ministra Loretta Ortiz Ahlf.*

Cabe precisar que las personas servidoras públicas citadas con antelación, cuentan adicionalmente con sus propios servicios de Internet que atienden las necesidades de sus domicilios particulares y éstos son pagados con su propio peculio.'

Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CTCUM/A-25-2023, antes citada.

Punto 31. 'Apoyos económicos para lentes por \$3,100 para ministros, cónyuge e hijos'. *Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) ha informado lo siguiente:*

'[...] de conformidad con el artículo 30, fracción XXIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, se informa que entre las atribuciones de esta Dirección General de Recursos Humanos, se encuentra la de asesorar y gestionar la solicitud de reembolso de lentes graduados de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal; por lo que, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Unidad, se ubicó un único reembolso realizado a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, por la cantidad de \$3,100.00 (Tres mil cien pesos 00/100), con fecha quince de junio de dos mil veintidós.'

Por otra parte, como se advierte de la respuesta de la DGRH, el reembolso aplica a personas servidoras públicas de esta SCJN, como lo señala el artículo 30, fracción XXII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración:

'Artículo 30. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XXIII. Asesorar y gestionar la solicitud de reembolso de lentes graduados de las personas servidoras públicas, y

XXIV. [...].'

Esta respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución CTCUM/A-26-2023, antes citada.

Punto. 34. 'En la jubilación se les permite quedarse con los vehículos que tuvieron asignados'. *Con relación a lo anterior, el Comité de Transparencia clasificó esta información mediante resolución CT-CUM/A-25-2023, antes citada, con fundamento en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia, en los siguientes términos:*

'[...] De acuerdo con lo señalado por la DGRM, se estima que el solo pronunciamiento sobre si al retirarse del cargo las y los Ministros pueden conservar los vehículos que tienen asignados, sí podría interferir en la estrategia de seguridad integral dispuesta por la DGS, lo que es consistente con el criterio adoptado por este órgano colegiado en las resoluciones CT-CUM/A-12-2021 y CT-VT/A-37-2023, en las que se determinó confirmar la reserva del solo pronunciamiento de la asignación o no de vehículos a Ministros que ya no están en activo, con apoyo en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, puesto que podría comprometer algún elemento de la estrategia de seguridad integral a cargo de la DGS.

[...]

Conforme a lo anterior, se confirma la reserva de la información requerida en el punto 16 de la solicitud, con fundamento en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia.

[...] se determina que el plazo de reserva de la información que se pide en el punto 16 de la solicitud que da origen a este asunto, sea por cinco años contados a partir del nueve de junio de dos mil veintiuno, fecha en que se emitió la resolución de cumplimiento mencionada, pues como se señaló, en dicha resolución se confirmó la reserva de información sobre la asignación o no de vehículos a Ministros que no continúan en sus funciones.'

Punto 39. 'Además, el Poder Judicial suma en 14 fideicomisos recursos por \$20'149,765,377, que se utiliz'. Con relación a lo anterior, se informa que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como fideicomitente en los fideicomisos siguientes:

1. Fideicomiso Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, CD's y Otros Proyectos.
2. Fideicomiso Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo.
3. Fideicomiso Pensiones Complementarias Mandos Superiores.
4. Fideicomiso Plan de Prestaciones Médicas.
5. Fideicomiso Remanentes Presupuestales.
6. Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)

Al respecto, la información referente a los instrumentos de creación y el objeto de cada uno de los fideicomisos y el fondo, así como los saldos trimestrales, forma parte de las obligaciones de transparencia que publica este Alto Tribunal en la Plataforma Nacional de Transparencia,¹⁶ a la cual se puede acceder a través del siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Una vez abierta la liga anterior, podrá realizar lo siguiente para acceder a la información de su interés:

1. En la página de inicio seleccione el ícono INFORMACIÓN PÚBLICA



¹⁶ Capítulo III, Artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2. En el ámbito de gobierno seleccione la opción Federación.



3. En la celda Institución inserte las iniciales SCJN, para recuperar los registros de los sujetos obligados vinculados a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación



4. Seleccione el registro correspondiente al fideicomiso de su interés

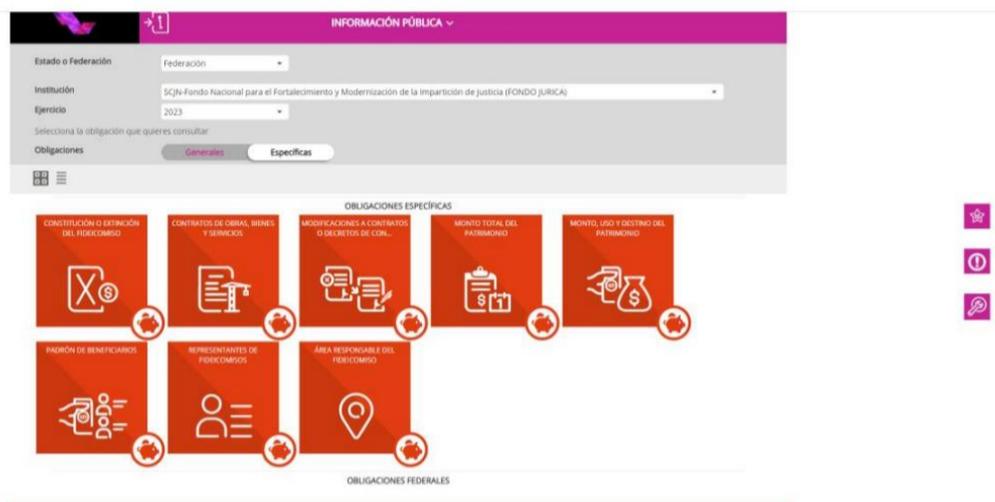


5. A continuación, desplace el botón de Obligaciones hacia la derecha, para abrir el panel de Obligaciones de transparencia específicas del fideicomiso seleccionado

PdYYWV0b4/HoIHesi5DwZJ5kL/Uk6sTSiyV1EEyKmzR0=



6. Consulte la información de su interés:



Fundamento

Artículos 129, 130 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 132 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

XIV. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de trece de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-5373-2023 y el expediente electrónico UT-A/0625/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XV. Acuerdo de turno. Por acuerdo de trece de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo



dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. Con el fin de facilitar el estudio de la solicitud que nos ocupa, enseguida se esquematizan los puntos de información y el pronunciamiento de las instancias involucradas:

No.	Punto de información	Pronunciamiento
	<i>“De la siguiente nota periodística, sobre las prestaciones de las y los ministros de la SCJN, me gustaría saber cuáles de estas son reales y de ser ciertas, saber cuál es el sustento jurídico para las mismas. También me gustaría conocer si las cifras son reales al día de hoy,. Así como también me gustaría saber los montos en los últimos tres años.</i>	
1	<i>Sueldos muy superiores al del presidente de la República, de \$297,403.77 mensuales.</i>	UGT: hará del conocimiento de la persona solicitante que esta información fue requerida mediante diversas solicitudes previas, sobre las cuales se pronunció el Comité de Transparencia; así como las ligas electrónicas para consultar las resoluciones correspondientes.
2	<i>Aguinaldos exagerados de \$586,092.53, que representan 40 días de sueldo.</i>	
3	<i>Primas vacacionales de \$95,474.68, que representan 10 días de sueldo.</i>	
4	<i>Un fondo para comer en restaurantes de lujo por \$723,690.24 anuales.</i>	
5	<i>Un comedor especial en la SCJN donde pueden ordenar a la carta alimentos y bebidas alcohólicas.</i>	
6	<i>Presupuesto de \$5'540,930 mensuales para contratar personal.</i>	
7	<i>Dos vehículos blindados tipo suburban, con valor acumulado de \$6'000,000, que se renuevan cada dos años.</i>	

PdYVW0b4/HoIHesI5DwZJ5kL/Uk6sTSiyV1EEyKmzR0=

		en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.
8	<i>Pago por riesgo de más de \$640,372 al año.</i>	<p>UGT: hará del conocimiento de la persona solicitante que esta información fue requerida mediante diversas solicitudes previas, sobre las cuales se pronunció el Comité de Transparencia; así como las ligas electrónicas para consultar las resoluciones correspondientes.</p>
9	<i>Apoyos para gasolina por \$22,000 mensuales.</i>	
10	<i>Apoyos ilimitados para el pago de peajes en autopista. (Cantidad)</i>	
11	<i>Algunos ministros también cuentan con escoltas del Servicio de Protección Federal (SSPC). (De ser así, saber cuántos elementos)</i>	
12	<i>Seguros para autos y casa habitación. (Monto asegurado)</i>	
13	<i>Las y los ministros también cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite. (Describir que tipo de atención especial)</i>	
14	<i>Atención personalizada en el aeropuerto, que cuenta con personal de la SCJN, para que ministras, ministros y sus acompañantes no hagan filas ni sean revisados. (Saber que tipo de atención personalizada o tipo de membresía)</i>	
15	<i>Viáticos para vuelos, hospedaje y comidas en viajes oficiales tanto en México como en el extranjero, para lo que se les otorga pasaportes diplomáticos a ministros, ministras y su familia nuclear. (Monto de viatico anual)</i>	
16	<i>Salones especiales en el aeropuerto para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas. (Qué tipo de salón, y el contrato del mismo)</i>	
17	<i>Dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno. (Hábiles o naturales)</i>	
18	<i>Tres equipos de cómputo e impresión. (características técnicas)</i>	<p>UGT: hará del conocimiento de la persona solicitante que esta información fue requerida mediante diversas solicitudes previas, sobre las cuales se pronunció el Comité de Transparencia; así como las ligas electrónicas para consultar las resoluciones correspondientes.</p>
19	<i>Seis teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año. (costó e los mismos)</i>	
20	<i>Tres iPads con servicio de Internet ilimitado. (generación del iPad y costo del plan anual y mensual)</i>	<p>DGTI: informa que los equipos consistentes en tabletas electrónicas denominadas <i>iPads</i> asignados a las y los Ministros no constituyen una prestación, ni son para uso personal, sino que su uso es única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y, en el caso de la Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo.</p> <p>Desglosa los equipos asignados con los que actualmente cuentan, así como la generación.</p>



		<p>*Agrega una nota¹⁷ en la que aclara por qué en algunos casos una persona servidora pública aparece con más de un resguardo.</p> <p>Manifiesta que no se han contratado servicios de internet ilimitado, que el servicio de internet móvil que es contratado es de 12 Gigabytes (GB) de navegación y el pago se realiza mediante una factura consolidada, toda vez que el monto pagado no solo cubre lo correspondiente a las y los Ministros, ya que también se paga el servicio de otras personas servidoras públicas, por lo que no se cuenta con el nivel de desglose que requiere la persona solicitante.</p>
<p>21</p>	<p>Papelería personalizada. (tipo de papelería)</p>	<p>DGRM: se otorga papelería personalizada en el contexto físico como un recurso de apoyo a las funciones encomendadas a personas servidoras públicas de mando superior, es decir, personas servidoras públicas que se encuentran en los niveles MS01 al MS05 y dentro de las que se encuentran las y los Ministros.</p> <p>Además, se aclara que al hacer referencia al contexto físico, se refiere a tarjetas de presentación, tarjetas dobles, hojas y sobres. Estos elementos son utilizados por las personas servidoras públicas con el propósito de fortalecer la imagen institucional y promover el reconocimiento de la SCJN, por lo que no se consideran una prestación.</p> <p>DGCS: no cuenta en sus archivos con documento alguno donde se prevea la obligación o posibilidad de elaborar papelería alguna, incluida la personalizada para los señores ministros y ministras, por no resultar de</p>

¹⁷ “Nota: Es importante esclarecer que, en los casos, en que una persona servidora pública cuenta con más de un equipo, esto obedece en mayor de los casos a lo siguiente: Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, actualmente está en proceso de actualización el inventario respectivo a estos bienes informáticos.

Las ponencias, requieren equipos adicionales para el personal de servicio social, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignar el respectivo resguardo de un bien informático, por lo que se asigna al servidor público que es responsable de la supervisión y funciones encomendadas de este personal.

Es necesario que cuando se dan los trabajos de mantenimiento por pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. requieren de equipos de cómputo de prueba, con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de éstos.

En otros casos, se utilizan para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de éstos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.”

		<p>su competencia, en términos de lo previsto por el Reglamento Orgánico en Materia de Administración.</p> <p>Si bien la Dirección General de Comunicación Social preparó el formato digital para tarjetas de presentación, no tiene intervención alguna en las gestiones para la elaboración de papelería personalizada de las ministras y los ministros.</p>
22	<i>Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN. (Contratos y costos anuales)</i>	<p>UGT: hará del conocimiento de la persona solicitante que esta información fue requerida mediante diversas solicitudes previas, sobre las cuales se pronunció el Comité de Transparencia; así como las ligas electrónicas para consultar las resoluciones correspondientes.</p>
23	<i>Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la SCJN. (Tipo de apoyo y costo anual)</i>	
24	<i>Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público. (Características, costos y contrato, licitación o adjudicación directa)</i>	<p>DGS: el solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida debe ser clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia.</p>
25	<i>Seguro de gastos médicos para ministras, ministros y su familia nuclear por \$30'000,000 en adelante. (Contrato)</i>	<p>UGT: hará del conocimiento de la persona solicitante que esta información fue requerida mediante diversas solicitudes previas, sobre las cuales se pronunció el Comité de Transparencia; así como las ligas electrónicas para consultar las resoluciones correspondientes.</p>
26	<i>Disponen de \$188,099 al año para compra de medicamentos</i>	
27	<i>Atención especial por parte de personal de la SCJN y aseguradoras en cualquier trámite de seguros. (Contrato)</i>	
28	<i>Seguro de vida institucional por \$12'000,000.</i>	
29	<i>Pago por defunción de \$1'189,615</i>	
30	<i>Ayuda para gastos funerales de \$30,000</i>	
31	<i>Apoyos económicos para lentes por \$3,100 para ministros, cónyuge e hijos.</i>	
32	<i>Cuando se retiran, reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su sueldo.</i>	
33	<i>Al retirarse, también tienen derecho a un haber de retiro.</i>	<p>DGRH: las y los Ministros al concluir su encargo en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no reciben una pensión vitalicia, sino que tienen derecho a un haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la LOPJF.</p>
34	<i>En la jubilación se les permite quedarse con los vehículos que tuvieron asignados.</i>	<p>UGT: hará del conocimiento de la persona solicitante que esta información fue requerida mediante diversas solicitudes previas, sobre las cuales se pronunció el Comité de Transparencia; así como las ligas electrónicas para consultar las resoluciones correspondientes.</p>
35	<i>La SCJN les paga a dos "personas de apoyo" para estar a su servicio en la jubilación.</i>	
36	<i>Seguro de separación individualizado de aproximadamente \$20'000,000 al final de sus 15 años de servicio.</i>	
37	<i>Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados.</i>	<p>DGLP: derivado de la revisión exhaustiva de documentación que obra en esa Dirección General, informa que no se encontraron antecedentes ni archivos con la información mencionada.</p>
38	<i>Un estímulo por antigüedad de \$1,000 anuales.</i>	<p>UGT: hará del conocimiento de la persona solicitante que esta información fue requerida mediante diversas solicitudes previas, sobre las cuales se pronunció el Comité de Transparencia; así como las ligas electrónicas</p>
39	<i>Además, el Poder Judicial suma en 14 fideicomisos recursos por \$20'149,765,377, que se utilizó [sic]</i>	



	para consultar las resoluciones correspondientes.
--	---

Ahora, para delimitar la materia de análisis de la presente resolución, se tiene presente que la Unidad General de Transparencia instruyó a hacer del conocimiento de la persona solicitante que lo requerido en los puntos **1 a 6, 8 a 16, 18, 19, 22, 23, 25 a 31, 34 a 36, 38 y 39** ya ha sido materia de pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia; asimismo, las ligas electrónicas para consultar las resoluciones correspondientes.

Así, únicamente será materia de análisis lo requerido en los puntos **7, 17, 20, 21, 24, 32, 33, 37** de la solicitud.

1. Aspectos atendidos

En relación con lo solicitado en el **punto 17**¹⁸, la DGRH manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 139¹⁹ LOPJF las y los servidores públicos y personas empleadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellos las y los Ministros, disfrutarán de dos períodos de vacaciones al año entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3²⁰ de la referida Ley.

En relación con lo requerido en el **punto 20**²¹, la DGTI, una vez precisado que los equipos consistentes en tabletas electrónicas denominadas *iPads* asignados a las y los Ministros no constituyen una prestación, ni son para uso personal, sino que su uso es única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y, en el caso de la Ministra

¹⁸ *Dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno. (Hábiles o naturales)*

¹⁹ **Artículo 139.** Las y los servidores públicos y personas empleadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, disfrutarán de dos períodos de vacaciones al año entre los períodos de sesiones a que se refieren los artículos 3 y 75 de esta Ley.

Las y los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones dentro de los dos primeros meses siguientes al del período inmediato de sesiones.”

²⁰ **Artículo 3.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.”

²¹ *Tres iPads con servicio de Internet ilimitado. (generación del iPad y costo del plan anual y mensual)*

PdYVW0b4/HoIHEsl5DwZJ5kL/Uk6sTSiyV1EEyKmzR0=

Presidenta, de la Presidencia a su cargo, desglosó los equipos con los que actualmente cuentan, así como la generación.

Igualmente manifestó que **no** se ha contratado internet ilimitado, que el servicio de internet móvil que es contratado es de 12 Gigabytes (GB) de navegación y el pago se realiza mediante una factura consolidada, toda vez que el monto pagado no solo cubre lo correspondiente a las y los Ministros, ya que también se paga el servicio de otras personas servidoras públicas, por lo que **no** se cuenta con el nivel de desglose que requiere la persona solicitante.

En virtud de que el último pronunciamiento actualiza la inexistencia de información, se analizará en un apartado posterior.

Sobre lo requerido en el **punto 21**²² la DGRM señaló que se otorga papelería personalizada en el contexto físico (tarjetas de presentación, tarjetas dobles, hojas y sobres) como un recurso de apoyo a las funciones encomendadas a personas servidoras públicas de mando superior; además, aclaró que son elementos utilizados por las personas servidoras públicas con el propósito de fortalecer la imagen institucional y promover el reconocimiento de este Alto Tribunal, por lo que no se consideran una prestación.

En cuanto a los puntos **32**²³ **y 33**²⁴ la DGRH manifestó que las y los Ministros al concluir su encargo en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **no** reciben una pensión vitalicia, sino que tienen derecho a un haber de retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la LOPJF.

Por tanto, con dicha información se tienen por atendidos los aspectos precisados de cada punto, aun cuando la respuesta referida es “no”, dado que se desprende un valor en sí mismo que atiende lo requerido, en consecuencia, la

²² *Papelería personalizada. (tipo de papelería)*

²³ *Cuando se retiran, reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su sueldo*

²⁴ *Al retirarse, también tienen derecho a un haber de retiro.*



Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante lo analizado en este apartado.

2. Información reservada

En relación con lo requerido en el **punto 7**²⁵, la DGS determinó clasificar como **reservado** el simple pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en la **fracción V del artículo 113** de la Ley General de Transparencia.

Sobre lo requerido en el diverso **24**²⁶, la propia instancia determinó clasificar como **reservado** el simple pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en las **fracciones I y V del artículo 113** de la Ley General de Transparencia.

Para emitir pronunciamiento sobre la clasificación citada, se tiene presente que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas, pero puede estar acotado por otros principios o valores constitucionales²⁷.

En efecto, las fracciones I y II del apartado A del citado artículo constitucional establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: **(i)** el interés público; **(ii)** la seguridad nacional, y **(iii)** la vida privada y los datos

²⁵ *Dos vehículos blindados tipo suburban, con valor acumulado de \$6'000,000, que se renuevan cada dos años.*

²⁶ *Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público. (Características, costos y contrato, licitación o adjudicación directa)*

²⁷ Esto ha sido reconocido en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, véase al respecto: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, Organización de Estados Americanos, 2010. párr. 10. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

personales. Dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente válidos para establecer limitaciones al derecho en comento; sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones.

Sobre este tema, la Suprema Corte ha reconocido que es *jurídicamente adecuado* que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger²⁸.

En este sentido, la Ley General de Transparencia establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de “**información confidencial**” y el de “**información reservada**”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda, entre otros supuestos, comprometer la **seguridad nacional** o poner en riesgo la **vida, seguridad o salud de una persona física**.

A la par de la identificación de esos supuestos, y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General de Transparencia en sus artículos 103, 104, 108 y 114²⁹, exige que se desarrolle la

²⁸ Véase la tesis “**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”. [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág. 733. 2a. XLIII/2008.

²⁹ “**Artículo 103**. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se



aplicación de una prueba de daño en la que se pondere la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Como se dijo, sobre el **punto 7**, la DGS clasificó el solo pronunciamiento sobre la existencia o no de lo requerido como información **reservada**, por materializarse el supuesto previsto en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

Para sustentar dicha clasificación manifestó que la difusión o acceso a esa información pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las y los Ministros de este Alto Tribunal, ya que se podrían vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a su protección; inclusive, podrían proporcionarse elementos de utilidad para quienes tuvieran intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y, con ello, perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, **aplicar una prueba de daño**. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”

Así, de manera específica, *en relación con la divulgación de información relativa al **blindaje de vehículos** (en particular, su número exacto y sus características específicas) asignados para el apoyo de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, la DGS sostuvo que es información que por sí misma, representa razonablemente un riesgo a la estrategia que se despliega para su seguridad, puesto que implicaría generar un estado de vulnerabilidad para garantizar la seguridad en trayectos, diversos eventos y actividades, normales y extraordinarias de interés institucional.

De igual forma, la citada Dirección General precisó que, **la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (la existencia, asignación, forma de protección, costos)** que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica para mantener la integridad de las Ministras y Ministros del Alto Tribunal, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer, no solo la capacidad de reacción, sino también las acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.

Aunado a lo anterior, se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad ante cualquier ataque que pretenda neutralizar o, superar la capacidad de reacción, generando una situación de riesgo que tenga impacto directo en la seguridad, e inclusive vida de las y los Ministros.

Ahora, se recuerda que conforme a las resoluciones CT-CUM/A-27-2021³⁰ y CT-CUM/A-25-2021³¹, este Comité confirmó la ampliación del plazo de reserva de información semejante a la que se analiza ahora, al considerar de manera coincidente que *la divulgación de la [...] información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto a la seguridad nacional como al interés público, porque a partir de su conocimiento público es posible*

³⁰ Disponible en: [CT-CUM-A-27-2021.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

³¹ Disponible en: [CT-CUM-A-25-2021.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)



afectar las estrategias para garantizar la seguridad de los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano; ya que dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que ocupan cargos de esa naturaleza, también puede sostenerse, válidamente, que la difusión de esos datos, permite conocer las estrategias adoptadas para velar institucionalmente por su seguridad, al ponerse en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas que encarnan esos órganos.

Se sostuvo, además, que la difusión representa un riesgo a la estrategia institucional de seguridad, puesto que se podría dar a conocer la capacidad de reacción para prevenir y enfrentar un hecho que vulnerara la seguridad e integridad de las personas servidoras públicas involucradas.

Atendiendo a los asuntos citados, este órgano colegiado considera que en el presente caso también se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, pues dicha causal de reserva tiene el propósito de tutelar la seguridad nacional, en la medida en que se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad de los titulares del órgano cupular del Poder Judicial de la Federación y, en esa medida, se afectarían las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Análisis específico de la prueba de daño.

Así, en el caso particular, la clasificación se actualiza también desde la especificidad que, en la aplicación de la prueba de daño, disponen los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia, pues conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos, que se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos.

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación del pronunciamiento sobre la existencia o no de la información que diera cuenta de lo requerido en el punto 7, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por las causales de reserva previstas en las fracciones I y V, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia son la integridad, la vida y la seguridad de las personas titulares de uno de los Poderes de la Unión, así como la seguridad nacional, por lo tanto, debe confirmarse la reserva de dicha información.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 103, párrafo tercero, de la Ley General Transparencia establece que, al clasificar la información con carácter de reservada, es necesario fijar un plazo de reserva.

En ese sentido, conforme a los artículos 100 de la propia Ley General de Transparencia, en relación con el diverso 17 del Acuerdo General de Administración 5/2015, es competencia de las personas titulares de las instancias que tienen bajo su resguardo la información solicitada, clasificarla conforme a la normativa aplicable y, en su caso, señalar el plazo de reserva.

En el asunto que nos ocupa, la DGS manifestó que el periodo de reserva sería por 5 años, atendiendo al plazo de reserva que sobre el mismo tipo de información ya fue confirmado por este Comité, esto es, respecto del pronunciamiento relativo a la existencia o no de vehículos blindados, el plazo de reserva deberá computarse atendiendo a lo determinado en el asunto CT-CUM/A-27-2021.

Sobre lo mencionado en el **punto 24** de la solicitud, la DGS expuso argumentos para sostener la clasificación del **pronunciamiento sobre la**



existencia o inexistencia de la información solicitada como reservado, con fundamento en las causales de reserva previstas en las fracciones I y V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, dado que se podría comprometer la **seguridad nacional**, al poner en riesgo la **vida, seguridad o la salud** de las y los Ministros, luego que se pudieran vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a su protección.

Por cuanto hace a la actualización de la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, se recuerda que este órgano colegiado determinó en el expediente CT-VT/A-56-2020³², relacionado con medidas de seguridad para las y los Ministros, que *“[se] puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que se puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualiza cuando la información proporcionada permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de un órgano del Estado, como lo es, en este caso, el órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación, ante lo cual debe clasificarse como información reservada en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.”*

Ahora, la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia tiene el propósito de tutelar determinados bienes jurídicos (seguridad e inclusive la vida) frente a la divulgación de información que, por sí misma, pudiera poner en riesgo a personas físicas; en tal contexto, la divulgación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de lo requerido, dado que podría concurrir en la estrategia que se implementa para la seguridad de las y los Ministros, podría comprometer la capacidad de reacción y acciones preventivas, así como a la capacidad táctica de este ente público; además, podría ser utilizado por quienes tuvieran intenciones delictivas.

Análisis específico de la prueba de daño.

³² Disponible en: [CT-VT-A-56-2020.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-VT-A-56-2020.pdf)

En términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y como lo señaló la instancia vinculada, la difusión del solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información, conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos, pues además de comprometer el desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad y vida de las personas servidoras públicas, también incidiría negativamente en la capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad.

Dicho lo anterior, la limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos.

Ciertamente, a partir de la prueba de daño se puede concluir que la divulgación del solo **pronunciamiento sobre la existencia o no** de información concerniente a contratos en materia de videovigilancia representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y la seguridad nacional, en tanto que a partir del análisis del cúmulo de datos que al respecto se divulguen se podría generar un estado de vulnerabilidad, ante la posible anulación de políticas y estrategias destinadas a preservar el orden y la seguridad, poniendo en peligro la seguridad o inclusive la vida de las y los Ministros, por ende, la estabilidad del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación, riesgos que superan el interés público de la difusión de esa información.

Efectivamente, proporcionar la información solicitada por el particular, constituye un grave riesgo para la seguridad personal de los titulares del Poder Judicial de la Federación, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan.



Por las razones expuestas, lo procedente es **confirmar la reserva** de la información solicitada, con fundamento en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que el artículo 103, párrafo tercero, de la Ley General Transparencia establece que, al clasificar la información como reservada, es necesario fijar un plazo de reserva.

En ese sentido, la DGS manifestó que el periodo de reserva sería por 5 años, atendiendo al plazo de reserva que sobre el mismo tipo de información ya fue confirmado por este Comité, esto es, respecto del pronunciamiento relativo a la existencia o no de *instalación de video vigilancia*, el plazo de reserva deberá computarse atendiendo a lo determinado en el asunto CT-CUM/A-27-2023.

3. Información inexistente.

En relación con lo requerido en el **punto 20**³³ (específicamente el costo), la DGTI, aclaró que el pago del servicio de internet móvil se realiza mediante factura **consolidada**, dado que no se cubre solo lo correspondiente a las y los Ministros sino también lo de otras personas servidoras públicas, así como lo correspondiente a otro servicio de este Alto Tribunal, por lo que **no** se cuenta con el nivel de desglose que requiere la persona solicitante.

Por su parte, sobre el **punto 37**³⁴, la **DGLP** manifestó que derivado de la revisión exhaustiva de documentación que obra en esa Dirección General, no se encontraron antecedentes ni archivos con la información mencionada.

³³ Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados.

³⁴ Tres iPads con servicio de Internet ilimitado. (generación del iPad y **costo** del plan anual y mensual)

Al respecto, se tiene que la DGTI y la DGLP implícitamente señalan la **inexistencia** de lo requerido en los puntos 20 (costo) y 37, pues la primera de las instancias mencionadas refirió que no cuenta con la información desagregada en los términos precisados en la solicitud y, la segunda, que en los documentos bajo su resguardo no existe alguno que dé cuenta de la información requerida.

Sobre el pronunciamiento de inexistencia que realizan la DGLP y la DGTI, se reitera que, en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que vincula a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia³⁵.

³⁵ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada



Enseguida, se debe destacar que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, VI, IX, X y XIII³⁶, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la DGTI le corresponde:

- Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación y proveer los servicios que se requieran en la materia;
- Planear, diseñar mantener y supervisar la operación de los sistemas de información y comunicación que requieran las áreas y órganos;
- Proporcionar los servicios de mantenimiento a las redes, sistemas, equipo informático, comunicación y digitalización de los órganos y áreas de este Alto Tribunal y, en su caso, a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;
- Atender las necesidades tecnológicas en materia de informática jurídica, así como desarrollar los programas informáticos que se utilizan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

³⁶ “**Artículo 27.** El Director General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación y proveer los servicios que se requieran en la materia;

[...]

VI. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información y comunicación que requieran los órganos y áreas;

[...]

IX. Proporcionar los servicios de mantenimiento a las redes, sistemas, equipo informático, comunicación y digitalización de los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

X. Atender las necesidades tecnológicas en materia de informática jurídica;

[...]

XIII. Desarrollar los programas informáticos que se utilizan en la Suprema Corte;”

Por su parte, a la DGLP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, fracciones I, III, VI y VIII³⁷, del citado Reglamento Orgánico en Materia de Administración, le corresponde:

- Gestionar apoyos ante instituciones públicas, sociales o privadas;
- Brindar y coordinar en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones a eventos oficiales;
- Realizar gestiones administrativas ante organismos gubernamentales y otras instancias;
- Gestionar, programar y evaluar los eventos al interior de la República, y solicitar los apoyos oficiales ante las instituciones gubernamentales en materia de seguridad;

Considerando las atribuciones que las instancias tienen conferidas, es posible confirmar el pronunciamiento de inexistencia sobre la información que pudiera dar cuenta de lo requerido en los puntos **20** (costo) y **37**, ya que la DGTI ha expuesto que el pago no es divisible, pues se realiza de manera consolidada y, la DGLP no cuenta con alguna atribución relacionada con lo requerido, por tanto, no cuentan con la información.

Entonces, sobre los puntos **20** (costo) y **37**, si las instancias no cuentan con un documento que responda a lo específicamente señalado en esos aspectos de la solicitud y no tienen obligación de registrar o resguardar a nivel de detalle y de forma individualizada como se expresa en los puntos relacionados de la solicitud, debe

³⁷ "Artículo 26. La Dirección General de Logística y Protocolo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Gestionar los apoyos conducentes ante instituciones públicas, sociales o privadas;

[...]

III. Brindar y coordinar en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones a eventos oficiales;

[...]

VI. Realizar gestiones administrativas ante organismos gubernamentales y otras instancias;

[...]

VIII. Gestionar, programar y evaluar los eventos al interior de la República, y solicitar los apoyos oficiales ante las instituciones gubernamentales en materia de seguridad."



confirmarse la inexistencia de la información en los términos específicamente señalados por la persona solicitante.

En ese sentido, si la DGTI y la DGLP no tienen bajo su resguardo la información específica que se solicita en los aspectos de la solicitud referidos, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³⁸, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que atendiendo a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza, pero han señalado que no la tienen, así como los motivos en los cuales se sustenta esa inexistencia.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen la información conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General de Transparencia, puesto que no resulta materialmente posible.

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, la DGTI puso a disposición los montos pagados por el servicio de internet móvil descrito, correspondiente a 2021, 2022 y 2023 (con corte a julio). En este sentido, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante la información proporcionada por la instancia citada.

Por lo expuesto y fundado, se

³⁸ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tienen por atendidos los aspectos de la solicitud analizados en el apartado 1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos del apartado segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de información en términos de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo determinado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

PdYVWV0b4/HoIHesI5DwZJ5kL/Uk6sTSiyV1EEyKmzR0=